



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Resuelve Notificación
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Néstor Rueda Pimiento
Demandado: Luis Fernando Moreno Cardona
Sandra Milena Buitrago Cabeza
Radicado: 630013103003-2023-00256-00

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora acercó evidencia de la remisión de la citación para diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a sus contendores.

Revisada dicha pieza se tiene que no se ajusta en su totalidad a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P en la medida de que se informó en esta el término de traslado respectivo, cuando ello escapa al objeto de la citación inicial que corresponde a una mera convocatoria, lo que conduce a no aceptar tal citación.

Ahora, no se hace necesario que se remita nuevamente, pues el demandado Moreno Cardona acudió al despacho y recibió notificación personal.

Así mismo, tanto aquel, como Sandra Milena Buitrago Cabeza otorgaron poder a una profesional del derecho para que asuma sus intereses, de modo que ha de tenerse notificada por conducta concluyente a dicha demandada conforme establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultada la tarjeta profesional de aquella portavoz se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada Sandra Milena Buitrago Cabeza de todas las providencias dictadas en este asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.



SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada Geraldine Peña Fuertes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 28 del 23-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235e36577b3daacd1394391430648a15bcc3090cc9245c5b09795bd9c47da4fd**

Documento generado en 21/02/2024 10:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>